



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

**Mandato de prisión preventiva y su relación con la  
sobrepoblación penitenciaria en Huaraz, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Ocaña Maguiña, Elizabeth Pamela (ORCID: 0000-0002-6742-994X)

**ASESORA:**

Dra. Alva Díaz, Lyda Palmira (ORCID: 0000-0002-3230-2981)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

CHIMBOTE - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi vida universitaria y a lo largo de mi vida. A mi hija que siempre me acompaña, y en especial en esta etapa, aportando a mi formación como ser humano.

*Pamela Ocaña*

### **Agradecimiento:**

A mis padres por todo su amor, comprensión y apoyo. No tengo palabras para agradecerles las incontables veces que me brindaron su apoyo en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida.

A mi hija Adriana por llenarme de alegría día tras día, por ser mi motivo e inspiración de seguir adelante, pero sobre todo gracias infinitas por la paciencia y comprensión que me ha tenido.

La Autora

## Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Variables y operacionalización	15
3.3. Población, muestra y muestreo	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.5. Procedimiento	16
3.6. Método de análisis de datos	17
3.7. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS	18
V. DISCUSIÓN	35
VI. CONCLUSIONES	39
VII. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	48

## Índice de tablas

		Pág.
Tabla 01	Prueba de Shapiro - Wilk.	18
Tabla 02	Correlación entre la relación de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.	20
	Correlación entre la relación de la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario.	21
Tabla 03		
Tabla 04	Correlación entre la relación de la prisión preventiva y la infraestructura penitenciaria.	22
Tabla 05	Contrastación de la hipótesis general	23
Tabla 06	Mandato de prisión preventiva como última ratio.	24
Tabla 07	Presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva,	25
Tabla 08	El peligro procesal es fundamentado con objetividad concreta por parte del juez.	26
Tabla 09	La prisión preventiva como restricción del derecho a la libertad de locomoción.	28
Tabla 10	Vulneración de los derechos fundamentales del interno como producto de la sobrepoblación penitenciaria	29
Tabla 11	El hacinamiento es un factor de la corrupción penitenciaria	31
Tabla 12	La capacidad de alojamiento en la infraestructura penitenciaria es adecuada	32
Tabla 13	La infraestructura del establecimiento penitenciario tiene los espacios reducidos	33
Tabla 14	La infraestructura del establecimiento penitenciario tiene las instalaciones inadecuadas	34

## Índice de gráficos y figuras

		Pág.
Figura 01	Dispersión de las puntuaciones entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.	19
Figura 02	Mandato de prisión preventiva como última ratio.	24
Figura 03	Presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva,	25
Figura 04	El peligro procesal es fundamentado con objetividad concreta por parte del juez	26
Figura 05	La prisión preventiva como restricción del derecho a la libertad de locomoción.	27
Figura 06	Vulneración de los derechos fundamentales del interno como producto de la sobrepoblación penitenciaria	28
Figura 07	El hacinamiento es un factor de la corrupción penitenciaria	29
Figura 08	La capacidad de alojamiento en la infraestructura penitenciaria es adecuada	30
Figura 09	La infraestructura del establecimiento penitenciario tiene los espacios reducidos	31

## RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo determinar la implicancia del mandato de la prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2020, el método fue de tipo básico, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, de técnica de encuesta con su instrumento el cuestionario; el procesamiento de la información se realizó acorde a los conocimientos y aportes brindados por los especialistas en la materia de investigación. Los resultados revelaron que, de acuerdo a la prueba de correlación de Pearson, ha sido ,888; para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y dando como el nivel de significancia igual a ,000 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma la relación alta y directa entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria. Finalmente, se concluye que existe un nivel de significancia igual a ,000; por lo que se afirma la relación alta y directa entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.

**Palabras clave:** Prisión preventiva, sobrepoblación penitenciaria, hacinamiento, infraestructura, derechos humanos.

## ABSTRACT

This research aimed to determine the implication of the preventive prison mandate in the prison overcrowding of Huaraz, 2020, the method was of a basic type, of quantitative approach, of non-experimental design, of survey technique with its instrument the questionnaire; The information processing was carried out according to the knowledge and contributions provided by the specialists in the research field. The results revealed that, according to Pearson's correlation test, it was, 888; For which the 95% confidence level was used and giving the significance level equal to, 000 reason for this, the null hypothesis is rejected and we are left with the researcher's hypothesis; Therefore, the high and direct relationship between pretrial detention and prison overcrowding is affirmed. Finally, it is concluded that there is a level of significance equal to, 000; Therefore, the high and direct relationship between pretrial detention and prison overcrowding is affirmed.

**Keywords:** Preventive prison, prison overcrowding, overcrowding, infrastructure.

## I. INTRODUCCIÓN

La pandemia del Covid-19, ha mostrado que el país tiene un bajo nivel en el sistema de salud y un deplorable estado en los Centros penales del país y especialmente en la ciudad de Huaraz, de este caso el avance de la pandemia dejó en estado grave la salud del interno convirtiéndolos a ser más vulnerables frente al mal. A pesar de esta situación anómala los Fiscales solicitan la prisión preventiva a la que se recurre en casos excepcionales, denominado de última ratio, sin embargo, los magistrados no toman en cuenta ello. Trayendo como consecuencia el hacinamiento en los Centros Penitenciarios, ya que éstas son diseñadas para cierta cantidad de población, lo cual hasta la actualidad ya sobrepasó esa cifra con un 50 % más de lo establecido generando como efecto la sobrepoblación en centros de rehabilitación del país y de la ciudad de Huaraz.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos argumentó que el problema relevante de los centros penales en América, es que existe el hacinamiento y la sobrepoblación, este va unido a la medida de privar la libertad mediante la ejecución con exceso de esta medida extrema, cuyo efecto directo es la sobrepoblación penitenciaria, ya sea porque la infraestructura no está diseñada para albergar mucha población.

La restricción de la libertad es una medida provisional, que solicitan los Fiscales y determinada por los Jueces en lo Penal; siendo de carácter personal del imputado en el proceso de investigación; que deben acatar según los lineamientos de la ley penal en forma correcta. El derecho principal a estar en libertad que es propio de las personas, se estaría afectando al cumplimiento de este mecanismo. Cornejo (2020)

Esta comisión, años atrás argumentó que la prisión preventiva nuevamente debería ser evaluada, así para poder identificar las que se pueden cambiar por otras medidas alternativas a la privación de libertad. Ahora bien, a consecuencia de la COVID - 19, esta postura fue ratificada, sustentando que se debe priorizar a la población que tengan mayor posibilidad de contraer la enfermedad; por tanto, se debe evaluar los beneficios penitenciarios CIDH (2020)

El presente estudio es delicado, porque trata, de qué se está aplicando de manera excesiva la prisión preventiva; pues esta medida es de carácter personal el cual restringe la libertad de toda persona que viene siendo investigada, pero, para ello hay un procedimiento, para que el cumplimiento del proceso penal sea correcto se deben cumplir de manera correcta tal y como lo manifiesta la ley, al no cumplir con este procedimiento se estaría violando un derecho fundamental es cuál es la libertad.

De acuerdo a la realidad local, según el informe que muestra el INPE el penal de Huaraz, tiene capacidad para 598 reclusos; así, a octubre del año 2021, soportaba a 1,505 presos; de los cuales 1000 eran procesados y 505 sentenciados, siendo la sobrepoblación de 707 internos equivalente a 118% observándose una clara sobrepoblación; y verificándose que la principal causa es la prisión preventiva de los imputados que cometieron delitos graves (Instituto Nacional Penitenciario,(INPE 2021)

En la realidad, se observa que el déficit de infraestructura y falta de personal especialista en el tratamiento y asistencia al interno en condiciones anti humanitarias; inclusive, existe un aumento de medidas represivas en la cárcel de Huaraz; que se agrava más por el contagio de COVID-19, según el informe de la DIRESA, creando más problemas a los internos(Bernui, 2018).

Después de la caracterización de la problemática, se formula el siguiente problema: ¿Cuál es la relación del mandato de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2020?

Por esta razón, se justifica teóricamente el proyecto de investigación emplea las teorías, definiciones, conceptos con el fin de darle un sustento teórico a partir de los estudios previos y las bases teóricas como parte importante del proyecto en estudio. Desde la perspectiva práctica se justifica, sus resultados serán un aporte a la comunidad científica de la universidad César Vallejo y servirá como antecedente a otros investigadores del grado de maestros. Además, de ello se justifica en su relevancia social porque se buscará beneficiar a la población penitenciaria, logrando disuadir a los operadores de justicia para el uso adecuado de la prisión preventiva y de esta manera usarlo solo como un mecanismo de excepción, no como un fin de sobrepoblación penitenciaria. Inclusive se encuentra una justificación metodológica, porque se cumplirán sistemáticamente todas las

etapas de la investigación científica y se formulará los cuestionarios, para cumplir con los objetivos.

En esa línea de la investigación es oportuno formularnos el siguiente objetivo general: Determinar la relación del mandato de la prisión preventiva con la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021. De igual manera nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer la relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Huaraz.
- b) Determinar la relación entre la sobrepoblación penitenciaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales del interno.
- c) Examinar la relación del mandato de la prisión preventiva con la infraestructura penitenciaria

La hipótesis de Investigación (Hi): El mandato de prisión preventiva tiene relación directa y significativa con la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Como, antecedentes internacionales consideramos los estudios de: Cornejo y Rafael (2020) en su estudio nombrado “La Sobrepoblación Penitenciaria a causa de la Prisión Preventiva en tiempos de COVID-19”. Concluyendo que: a) Quedó establecido que la prisión preventiva, considerada como un recurso coercitivo de excepción, se ha venido usando de manera excesiva e innecesaria en las administraciones de los sistemas judiciales de las naciones latinoamericanas, b) Que los derechos fundamentales de los individuos sin sentencias condenatorias se ha quebrantado de manera irreversible, se debe tener en consideración que algún presunto inocente ha vivido un tiempo irrecuperable en algún centro penitenciario, en condiciones consideradas infra humanas, c) Además, que la CIDH propone que se analice minuciosamente las prisiones preventivas dictadas, y la posibilidad de preferir alguna otra medida opcional a estas.

Luego, García (2017) en su tesis nombrada “La sobrepoblación penitenciaria como impedimento para la reinserción social del interno: la herencia de la prisión preventiva”. Concluyendo: a) Que la hipótesis general de la investigación es válida ya que la sobrepoblación en los centros penitenciarios debido al abuso de la prisión preventiva, entre otros factores, dificulta la reinserción social de los individuos, por lo que el 58% de los encuestados no cree que los grilletes electrónicos son los correctos para darles seguimiento a estos individuos. b) Que la insuficiente reinserción social es un problema multifactorial, donde se afecta la higiene, la seguridad, evidente dificultad de control, que favorece incidencias violentas, y la corrupción como factor preponderante.

Dentro de los antecedentes nacionales, Vásquez (2020) en su -tesis nombrada “Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa”. Como colofón de estudio: Usar de manera excesiva la Prisión Preventiva incide de manera positiva en hacinar los centros penitenciarios, caso Pucallpa, que se da por la existencia en grado sumo de internos en las penitenciarías, igualmente, como se cuenta con poco personal penitenciario, una infraestructura inadecuada y la inexistencia de un presupuesto apropiado, serían limitaciones constantes para que se apliquen los sistemas progresivos.

Seguidamente Carrasco (2020) en su tesis nombrada “El Mandato de Prisión Preventiva y su relación con la Sobrepoblación en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017 - 2018”. Como resultado: Se afirma de la existencia de correlación directa entre los mandatos excesivos de Prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria, asimismo existe una relación significativa entre una de sus dimensiones que es el hacinamiento penitenciario y la prisión preventiva. Algunos abogados penales piensan que no se está aplicando la prisión preventiva como un medio de último recurso, ni se respeta ni valora cada presupuesto procesal.

Continuando con Rodríguez M. (2020) en su tesis nombrada “Abuso del mandato de prisión preventiva en casos de corrupción de funcionarios, Perú-2020”, concluye: abusar del mandato de PP en los casos de corrupción de funcionario se estarían violando derechos de ser iguales ante la ley, a la vez del principio de competencia, proporción, y necesidad; porque las prisiones preventivas no son penas o sanciones sino medidas coercitivas “excepcionales, extremas, de última ratio” en la tutela del desarrollo de los procesos, b) Defender a la población no es causa para usar excesivamente la prisión preventiva en caso de corrupción de algún funcionario.

Como antecedentes regionales contamos con Terrones(2017) y el estudio “Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario del interno sentenciado del Establecimiento “Víctor Pérez Liendo” Huaraz”: Se concluye que, se confirma la existencia de una correlación media y directa con la sobrepoblación penitenciaria y el tratamiento penitenciario en los sentenciados de establecimiento mencionado.

Finalmente, Caballero (2018) en su tesis nombrada “Abuso de la Prisión Preventiva y el Crecimiento de la Población Penitenciaria; Huaraz - 2018”. Se concluye que los abusos se dan por faltas e incumplimientos de cada presupuesto necesario para aplicar esta medida de excepción y representa a la mayoría de casos y ello influyen directamente en el incremento de la población penitenciaria. Al abusar de la prisión preventiva y con ello el aumento de los internos, genera el hacinamiento, ya que se produce un incremento proporcionalmente mayor a lo que en realmente se ha proyectado en los centros penitenciarios por los altos porcentajes, según lo perciben muchos abogados.

Chipan tiza(2014) manifiesta que la prisión preventiva: “son disposiciones de sujeción de tipo personal que tienen la finalidad limitar temporalmente la libertad de los presuntos responsables, internándolos en penales para imposibilitar que los individuos se transformen en portadores de incertidumbre y riesgo que influya el trayecto de los procedimientos penales”

. Asimismo, Neira(2019) alude que radica en privar temporalmente de la libertad de tránsito a las personas, a través de ingresarlas a centros penitenciarios, en la sustanciación de los procesos penales y con la finalidad de garantizar los objetivos de los procedimientos.

Además, Quevedo (2016) refiere que la prisión preventiva es una medida con carácter provisional, en la que un individuo por mandato judicial pierde un derecho fundamental, como su libertad (locomoción); cuyo fin del proceso es garantizar la presencia del inculpado a la misma.

De igual forma, Anitua(2020) sostiene que, en Argentina, el sistema carcelario está en emergencia sanitaria; el propósito es proteger los DDHH, mitigando la violación en los centros penitenciarios. Así mismo García (2020) propone políticas para la reducción de la población carcelaria y bajar la sobrepoblación carcelaria y utilizar menos la prisión preventiva y los que permanecen condenados. Lo importante es conocer las causas que originaron desde el punto de vista racional y si tienen que aplicarse por diversos casos delictivos(Walmsley, 2018).

Asimismo, Mendoza(2020) refiere que: son medidas coercitivas personales excepcionales, su finalidad es despojar de libertad de movilidad a los procesados, por plazos determinados y busca impedir que eludan u obstaculicen el accionar de la justicia. De la misma forma hace hincapié que solo se puede dictar este mandato a rogación del Ministerio Público, donde la información recaudada debe ser primigenia (Redpath, 2014).

Inclusive, Rodríguez(2020) afirma: que en personas que cumplen prisión provisional; debe revisarse minuciosamente esta medida a cargo de los tribunales y Jueces, puede ser que se cambie con el arresto domiciliario, como una medida cautelar; que obstaculice o impida destruir las pruebas acusatorias, para que la justicia actúe con sentencias benignas(Farrington, 2016).

En ese sentido, existe el abuso de la prisión preventiva a nivel local y regional, donde se observa un crecimiento acelerado de la sobrepoblación penal, según el informe del INPE (2016) con personas reclusas en el penal de Huaraz. La medida efectuada, en tiempos de pandemia tiene efectos negativos. Aunque se aplica, según el acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ/116 del año 2019, acerca de la prisión preventiva sostiene: “Se considera una institución procesal que tiene rango constitucional, siendo que la coerción personal, contribuye a privar la libertad al imputado por un período, establecido en la ley y determinado judicialmente tutelado de acuerdo a las características y fines del proceso en desarrollo, con el fin de esclarecer la verdad”.

Para Mendoza (2020) los presupuestos materiales se constituyen en: Elementos de convicción, que es aquella información, ya sea de carácter directo o indirecto; es información producida en el mundo real con capacidad para forjar convicción de acuerdo a la cantidad y calidad. En Sanción a imponerse, que cuando proceda con los mandatos de prisión preventiva en el supuesto en el que las penas concretas no sean superiores a cuatro años; además, las penas concretas son las únicas con interpretación posible de este término. Y en antecedentes y circunstancias, que solo puede establecerse de cada elemento, dato o información que se desprenda del primer recaudo debatido en las audiencias,(Ariza, 2019).

En ese orden de ideas, Amoretty(2018) señala que el primer presupuesto, de graves elementos de convicción, es la que determina la culpabilidad del imputado; el segundo presupuesto, graves y fundados (elemento de convicción) se basa en el grado de sospecha de probabilidad, la cual se entiende como una fuerte sospecha y significativa el nivel alto a la sospecha; solamente por este grado de sospecha se puede declarar fundado la medida de prisión preventiva (Valderrama, 2021). en la misma línea, Mendoza(2018) refiere que no sólo se requiere que la pena sea mayor a los 4 años, por ello tal decisión de pena está vinculada a criterios diversos, como los hechos que están conectados al hecho punible.

Para Camargo (2021) el peligro procesal, es considerado como la piedra angular de la prisión preventiva, la misma que alude al *periculum in mora*, que representa uno de los presupuestos de todas las medidas cautelares que hacen referencia al riesgo que se debe prevenir para impedirse frustrar el proceso derivado de la

duración de su trámite. En ese contexto, Para Mendoza (2020) el peligro procesal se constituye en: Peligro procesal de fuga, que viene a ser un pronóstico concreto de una conducta procesal que configura riesgo de fuga, para este pronóstico se requiere de información, datos, etc.; que deben ser graves, y solo sobre su base pronosticar con objetividad un peligro concreto de fuga. Esta información, datos, etc. son calificados como fundados y graves elementos de convicción (p. 830).

Asimismo, está constituido por el peligro procesal de obstaculización, que está directamente vinculado con el objeto del proceso, conforme a las diferentes etapas que lo componen; así, en la etapa de investigación preparatoria, el imputado puede obstaculizar la realización de un concreto acto de investigación con la supresión de una fuente de prueba material o procesal (Rodríguez, 2018). Lo fundamental es precisar que el peligro de obstaculización es concreto; en ese orden, se considera: i) que actos de investigación específicos corren riesgo de no ejecutarse si los imputados se encuentran en libertad, y; ii) que informaciones, datos o elementos de juicio se pretenden conseguir con esos actos de investigación; solo así puede fundamentarse un riesgo concreto de obstaculización.

Para Terrones(2017) la sobre-población en el penal dificulta y hace imposible todo normal funcionamiento de: servicio, objetivo, servicio y meta elemental de un sistema penitenciario, como la manutención, salud, y seguridad Del mismo modo, para Carranza (2001) la sobrepoblación penitenciaria es: “la abundancia de individuos que se encuentran privados de su libertad, por arriba del aforo del albergue previsto, donde se mide dicha sobrepoblación mediante la densidad carcelaria por cien” . Además, incluye que existen varios internos donde solo cabe uno, lo cual representa penas degradantes, inhumanas y crueles, de acuerdo a lo establecido por la Convención en contra de las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por la "Asamblea General de las Naciones Unidas" el 10/12/1984.

Asimismo Giuseppe(2020)refiere que la sobrepoblación penitenciaria consiste en el conjunto de seres humanos en situación de hacinamiento, quienes se encuentran en un establecimiento penal por haber cometido delitos y que su derecho a la libertad, ha sido restringidos y son obligados a vivir en un penal, clasificándolos en dos grupos: El primero conformado tienen prisión preventiva, con la finalidad de

asegurar su asistencia al proceso penal y el otro grupo formado por los internos que purgan condena por la comisión del delito (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2020).

En ese sentido, la institución encargada en el Perú para recluir de inculpados que cumplirán prisión preventiva, así como los que cumplen condena es el INPE, a través del DL N.º 330 de 1985; como un organismo público descentralizado, con función de dirigir el sistema penitenciario del país, integrado al Sector Justicia. Cumple las siguientes funciones: 1) Ejecuta las averiguaciones sobre la criminalidad, elaborando políticas de prevenir el delito y la forma como debe tratarse al delincuente; 2) Coordina con entidades y organismos públicos del país limitado a su función; 3) Realiza asistencia como actividad post penitenciaria, coordinando con los gobiernos regionales y municipales. Así mismo, 4) Ejerce la representación del estado peruano frente a los organismos y entidades internacionales y nacionales, sobre las medidas preventivas del hecho delictivo y la forma del trato del delincuente; 5) Gestiona y promueve la cooperación internacional para apoyar las actividades en el Sistema Penitenciario Nacional de acuerdo con las normas vigentes; 6) Aprueba su presupuesto y su plan de inversiones; 7) Solicita al MINJUS que apruebe los legados o donaciones de las instituciones nacionales o extranjeras. Existen factores que generan el aumento de la sobrepoblación en el Centro penal de Huaraz, a pesar de que existen vigilancia electrónica y las medidas alternativas. Por ello, el incremento anual se calcula en el 6% de detenidos en el Perú y en las últimas décadas se experimenta mayor ejecución de penas alternativas, disminuyendo el mayor porcentaje de los presos con prisión preventiva aumentándose la población penitenciaria, con sentenciados por drogas y crímenes violentos; teniendo en cuenta que sus penas son más severas y menos beneficios y con mayor tiempo de reclusión (Nunovero, 2017).

El Poder Ejecutivo acreditó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, con el objetivo de que las personas sin libertad, tengan mejores condiciones de vida y más oportunidades y que cumplan procesos de resocialización de los que cometieron el delito, si se encuentran con las condiciones mínimas de salud, habitación, aseo y educación entre los servicios considerados y que el logro de este objetivo puede verse, obstaculizada (INPE, 2020).

Es ese sentido, Bendezú (2014) sostuvo que “La capacidad para albergar está referido al máximo aforo del recinto penal y si es más que su capacidad significa la sobrepoblación”. Según el INPE (2016) en casos que la sobrepoblación es mayor a 120%, el estado es crítico que se llama hacinamiento; y es esta realidad que observamos en el país porque en las cárceles no hay personalidades altamente calificadas. Y los medios de comunicación nos muestran un panorama penitenciario verdadero, junto con los internos, con una población que sobrepasa de 243% y 143% en estado de hacinamiento (Morris, 2010).

Es así, que la totalidad de la población penitenciaria peruana, en abril del 2020, fue de 129,856 internos; 97,493 (75%) se encontraban en establecimientos penitenciarios; y, 32,362 (25%) cumplían penalidad libre y en marzo del mismo año, en plena emergencia, solamente las prisiones tenían para albergar 40,137 internos con derecho a cama; considerándose que la sobrepoblación excedió en un 143% igual a 57,356, significando categóricamente un hacinamiento. Por lo tanto, colapsaron las medidas de bioseguridad que requerían los centros penitenciarios del país (Coyle, 2016).

En estas condiciones, el gobierno autorizó una partida del Presupuesto de diez millones de soles, para atender a los internos con implementos de bioseguridad evitando un contagio masivo del Covid-19. A pesar de estas atenciones en el mes de agosto se presentaron 21,628 contagiados internos y servidores igual a 2,868 y fallecieron 346 privados de libertad. Por estas razones se produjeron 17 motines de los presos (Martufi, 2016).

Carranza (2001) manifestó que el hacinamiento se origina por ausencia de control, demasiada población y la corrupción que acarrea el sistema penitenciario. Para la Defensoría del pueblo el hacinamiento, es la que origina, asimismo, una frecuente falla en el mecanismo de control y vigilancias penitenciarias. Por otro lado señala que de acuerdo a la Convención Interamericana de Derechos Humanos refiere que el hacinamiento es el previsible efecto de estos elementos importantes: a) inexistencia de infraestructuras adecuadas para albergar una creciente población de internos; b) ejecución de una política represiva de control social que plantea privar la libertad como respuesta esencial a la necesidad de seguridad ciudadana (llamada “mano dura” o “tolerancia cero”); c) usar excesivamente la prisión preventiva y las detenciones como sanciones penales, y; d) ausencia de respuestas

rápidas y efectivas de parte del sistema judicial para tramitar, una causa penal, como aquella incidencia propia de los procesos de ejecución de las penas”

Si la sobrepoblación supera el 120% se dice que existe sobrepoblaciones críticas, que se conoce como hacinamiento, situación que actualmente se está viviendo en nuestra nación, ya que, en opinión de profesionales especializados y muy creíbles, e informes de la televisión nacional muestran un escenario muy preocupante en relación al hacinamiento en las cárceles peruanas, que ha llegado a un nivel de alarmante (INPE, 2016).

Terrones(2017) afirma que las infraestructuras de los establecimientos no se conservan en un estado adecuado, ya que existe un exceso de internos que impiden la conservación de los ambientes, asimismo, no se cuenta con la necesaria cantidad y calidad de trabajadores penitenciarios (p. 23). Para Bendezú (2014) cada cárcel diseñada que hoy se conoce, son: un patio pequeño, celdas pequeñas y sobrias, con barrotes erguidos y todo aquel elemento que uno se imagina al referirse a este tipo de edificios (p. 79). En ese contexto, Carranza (2001) refiere que la infraestructura se afecta a falta de algunos criterios como lo son la capacidad de albergue, los espacios amplios y las infraestructuras inadecuadas con las que cuenta un centro penitenciario.

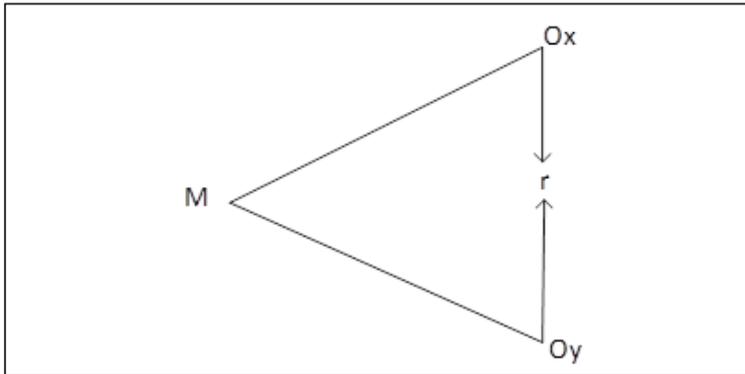
### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Es una investigación básica, que tiene por objetivo resolver un determinado problema específico, enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su aplicación, (Carrasco, 2014, p.41). Hernández.(2014): respecto al enfoque de investigación cuantitativa, indica que cada una de las etapas antecede a la siguiente y no podemos saltar o eludir pasos.

Asimismo, el diseño de la investigación fue no experimental, transversal o transeccional, según Hernández.(2014) el cual precisa que no se han manipulado las variables y su objetivo es explicar estas variables de estudio en su estado natural; asimismo, los datos han sido recopilados en un solo intervalo para verificar el estado de cuestión de la misma.

Corresponde al siguiente esquema:



Dónde:

Ox: Observación de la variable1 (Prisión preventiva)

r: Relación entre las variables

Oy: Observación de la variable 2 (Sobrepoblación penitenciaria)

M: Muestra (38 especialistas en la materia de estudio)

### 3.2. Variables y Operacionalización

#### Variable 1: Prisión preventiva

**Definición conceptual:** “Es una medida coercitiva de tipo personal y de excepción, que se debe tomar como última ratio con el fin de privar la libertad a los procesados, por plazos determinados y su fin es impedir que eludan u obstaculicen el accionar de la justicia” (Mendoza, 2020, p. 827).

**Definición operacional:** respecto a la variable de que, si la prisión preventiva está generando una sobrepoblación penitenciaria por no ser valorado de manera

correcta los presupuestos procesales, fue analizado a través del cuestionario aplicado a los operadores de justicia, respecto a sus dimensiones: medida coercitiva personal con sus indicadores respecto a es de carácter excepcional, restringe el derecho locomotor, medidas coercitivas alternativas, sobre los presupuestos procesales junto a sus indicadores elementos de convicción, peligro procesal, pronóstico de la pena mayor a 4 años.

## **Variable 2: Sobrepoblación penitenciaria**

**Definición conceptual:** “Demasiada de individuos que se hallan privados de su libertad, por arriba de las capacidades de albergue previsto” (Carranza, 2001, p. 25).

**Definición operacional:** Para determinar si hay una sobrepoblación penitenciaria por la aplicación excesiva de la prisión preventiva se va realizó un cuestionario estructurado a los operadores de justicia mediante sus indicadores, exceso en la densidad penitenciaria, transgresión de los derechos fundamentales, la excesiva población, la corrupción y la infraestructura penitenciaria.

### **3.3. Población, muestra, muestreo y unidad de análisis**

La población:

La población en este estudio estuvo conformada por 10 jueces penales de la CSJAN, 30 fiscales penales de la Fiscalía de Huaraz, 4000 abogados litigantes de la ciudad de Huaraz, debido a que son especialistas en la materia de estudio, quienes forman parte de la unidad de análisis y que están al alcance de la investigadora.

#### **La muestra:**

El tamaño de la muestra se obtiene por muestreo no probabilístico- intencional o de conveniencia.

n = 4 jueces penales de la CSJAN,

n= 4 Fiscales penales porque de la totalidad de Fiscales penales en la ciudad de Huaraz, se pudo realizar la encuesta a los 4 Fiscales que realizan trabajo presencial, ya que los demás Fiscales realizan trabajo remoto,

n= 30 abogados litigantes de la ciudad de Huaraz, que tuvieron la predisposición de apoyar con el presente estudio.

#### **El muestreo:**

Está constituido por el muestreo por conveniencia como una técnica del muestreo de tipo no probabilístico, que según Otzen y Manterola(2017) esta modalidad de muestreo posibilita a los investigadores escoger la muestra en función a sus intereses, además por la facilidad de acceso y por la disponibilidad de las personas para integrar la muestra.

#### **Unidad de análisis:**

Estuvo constituida por 4 jueces penales, 4 fiscales penales, 30 abogados litigantes de la ciudad de Huaraz; es decir 38 especialistas en la materia.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnica**

La técnica utilizada fue la encuesta mediante la cual se realizó a una población de 38 en total, conformado por jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes de la ciudad de Huaraz.

#### **Instrumento**

Fue el cuestionario estructurado formulado con base a los objetivos y los indicadores, se formuló 9 interrogantes del instrumento de medición,

#### **Validez del instrumento**

El instrumento de recolección de datos consistente en un guía documental la cual fue validada por tres expertos:

Mg. Julio Carlos Leyva Vilcapoma, Administrador del Módulo Básico del Justicia de Huaylas del CSJAN.

Mg. Jim Fernández Romero, Fiscal adjunto de la Fiscalía de Caraz.

Mg. Deysy Gonzales Collas, especialista legal en la CSJAN.

### **3.5. Procedimientos**

Se cumplió con los siguientes pasos:

- Diseño y elaboración de instrumentos para la de recolección de datos requeridos.
- Se validó los cuestionarios por el juicio de tres expertos.
- Se aplicó los instrumentos de medición a la muestra de estudio.
- Fue necesario cumplir con los principios éticos de la investigación del conocimiento informado y el anonimato.
- Los datos obtenidos se presentaron en tablas y figuras para su posterior interpretación y análisis de los resultados.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Para esto se ha utilizado cuadros de carácter estadístico que tuvo un enfoque descriptivo – correlacional; y, a través de ello se presentan tablas, figuras o gráficos. asimismo, se ha utilizado el SPSS y el programa Microsoft Excel, para que con dichos dispositivos se estructuren la información obtenida mediante las encuestas.

### **3.7. Aspectos éticos**

Las que estuvieron conformadas por:

- Justicia: La selección de la muestra ha sido equitativa respetando la privacidad de la persona, motivando su participación a través del consentimiento informado, los participantes serán seleccionados, evitando prejuicios quien se rehúse de continuar, también comprenderá el trato amable y respetuoso.
- Beneficencia y no maleficencia: Se busca beneficiar a toda persona mientras participa en el estudio.
- Integridad científica: Se cumplieron las reglas deontológicas de respeto al derecho de autor en la recolección de datos bibliográficos, hemerográficos, y digitales evidenciando en el fichaje de datos y las referencias bibliográficas.

#### **IV. RESULTADOS**

Se realizó en primer lugar la prueba de normalidad para establecer adecuadamente el estadístico para comprobar los objetivos de la investigación.

##### **Prueba de Normalidad**

##### **Hipótesis:**

- $H_0$ : Los datos se distribuyen normalmente
- $H_i$ : Los datos no se distribuyen normalmente

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Regla de decisión: Si p-valor es inferior a  $\alpha$ , es rechazada la  $H_0$  y es aceptada la  $H_i$ .

**Estadístico de prueba:** Shapiro - Wilk, recomendada para muestras  $\leq 50$ .

Tabla 1

*Prueba de Shapiro - Wilk.*

	Shapiro - Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
V.I.: Prisión preventiva	,916	38	,191
V.II.: Sobrepoblación penitenciaria	,921	38	,229

*Fuente:* Base de datos.

**Interpretación:** De acuerdo a la prueba Shapiro - Wilk, en la tabla 1, se puede observar que ambas variables tienen niveles de significancia  $p = 0,191$  y  $0,229 > 0,05$ ; por lo que la hipótesis nula  $H_0$  es aceptada, y la hipótesis de investigación es rechazada, por lo que se puede afirmar que los datos de cada variable se distribuyen de manera normal.

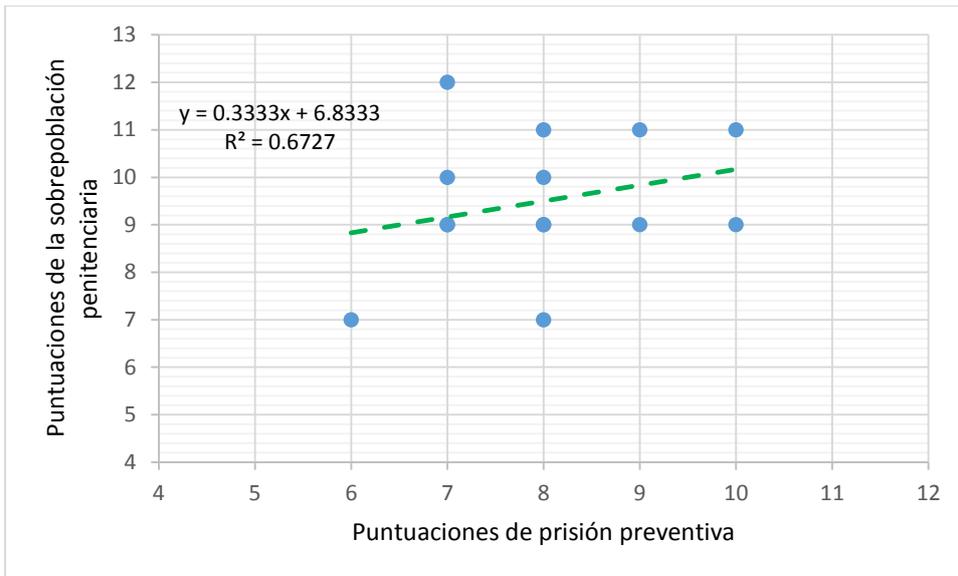
**Regla de decisión:**

Se acepta la  $H_0$ .

Por lo tanto, se aplicó el estadístico correlación de Pearson.

Con relación al objetivo general: Determinar la relación del mandato de la prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021.

Para determinar la implicancia, se elaboró el diagrama de regresión lineal.



*Figura 1.*

Dispersión de las puntuaciones entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.

Interpretación: De la figura 1, se puede observar en la dispersión de las puntuaciones de la prisión preventiva suben, las puntuaciones del nivel de sobrepoblación penitenciaria también crecen, estableciéndose la correlación positiva mediante el coeficiente ( $r^2 = 0,6727$ ) permite afirmar que el 67,27% del nivel sobrepoblación penitenciaria se encuentra explicada por la relación de la prisión preventiva. Asimismo, acorde al diagrama de regresión elaborado, el valor de la pendiente: 0,3333; es un parámetro calculado de la ecuación lineal, indica un valor positivo; por lo que se puede afirmar que existe correlación directa entre la puntuación de las dos variables.

Tabla 2

*Correlación entre la relación de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.*

<b>Correlaciones</b>			
		Prisión preventiva	Sobrepoblación penitenciaria
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	,888**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	38	38
Sobrepoblación penitenciaria	Correlación de Pearson	,888**	
	Sig. (bilateral)	,000	1
	N	388	38

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

*Fuente:* correlación de Pearson – SPSS

**Interpretación:** De acuerdo a la Tabla 2., en el test de correlación de Pearson, el resultado ha sido ,888; se utilizó el nivel de confianza 95% y dando como el nivel de significancia igual a ,000; razón a ello es rechazada la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; y se afirma la relación alta y positiva entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.

De acuerdo al objetivo específico 1: Establecer la relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Huaraz.

Tabla 3

*Correlación entre la relación de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.*

Correlaciones			
		Prisión preventiva	Sobrepoblación penitenciaria
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	,657**
	Sig. (bilateral)		,011
	N	38	38
Sobrepoblación penitenciario	Correlación de Pearson	,657**	
	Sig. (bilateral)	,011	1
	N	38	38

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

*Fuente:* correlación de Pearson – SPSS

**Interpretación:** De acuerdo a la Tabla 3, en el test de correlación de Pearson, el resultado ha sido ,657; para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y dando como el nivel de significancia igual a ,011 por eso es rechazada la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; y se confirma la relación moderada y positiva entre prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.

Con respecto al objetivo específico 2: Determinar la relación entre la sobrepoblación penitenciaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales del interno.

Tabla 4

*Correlación entre la relación de la prisión preventiva y la infraestructura penitenciaria.*

		Correlaciones	
		Prisión preventiva	Infraestructura penitenciaria
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	-0,324**
	Sig. (bilateral)		,019
	N	38	38
Infraestructura penitenciaria	Correlación de Pearson	-0,324**	
	Sig. (bilateral)	,019	1
	N	38	38

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

*Fuente:* correlación de Pearson – SPSS

**Interpretación:** De acuerdo a la Tabla 4., en el test de correlación de Pearson, el resultado ha sido -0,324; para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y dando como el nivel de significancia igual a ,019 razón a ello es rechazada la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; y se afirma la relación inversa y moderada entre la prisión preventiva y la infraestructura penitenciaria.

Tabla 5:

*Contrastación de la hipótesis general*

Contrastación de la hipótesis general	
1	H <sub>1</sub> : El mandato de prisión preventiva tiene relación directa y significativa con la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021. H <sub>0</sub> : El mandato de prisión preventiva no tiene relación directa y significativa con la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021.
2	Nivel de Significancia (alfa) $\alpha = 5\% = 0,05$
3	Prueba estadística paramétrica: Correlación de Pearson
4	<i>Rho de Spearman = 0,888**</i> <i>Valor de P = 0,000* = 0,0%</i> <i>**.</i> <i>La correlación es significativa en el nivel 0,01 (Bilateral).</i> Con una probabilidad de error del 0,0% existe una implicancia directa y significativa entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.
5	<i>Toma de decisiones:</i> El mandato de prisión preventiva tiene relación directa y significativa con la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021.

Interpretación: De los 38 especialistas de derecho encuestados, se halló que con el 95 % de seguridad, existe evidencia estadística para afirmar que existe implicancia positiva y significativa entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.

## Resultados descriptivos de la aplicación del instrumento

Objetivo general: Determinar la relación del mandato de la prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021.

Tabla 6:

*mandato de prisión preventiva como última ratio.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	16	42,10	42,10	42,10
NO	22	57,90	57,90	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra6

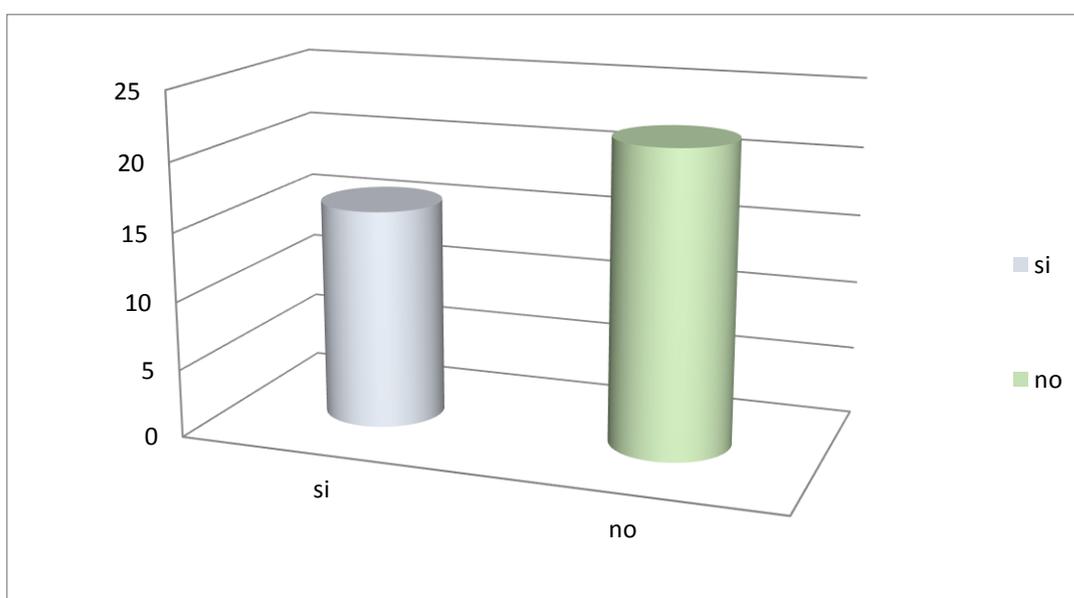


Figura 2:

*mandato de prisión preventiva como última ratio.*

### Interpretación

Según la Tabla 6. Se evidenció que el 42,10 %, considera que la aplicación de la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal se utiliza como última ratio, sin embargo, el 57,90 % no considera que la aplicación de la prisión preventiva se utiliza como última ratio.

Objetivo específico 1: Establecer la relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Huaraz.

Tabla 7:

presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva,

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	26,31	26,31	26,31
NO	28	73,68	73,68	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra

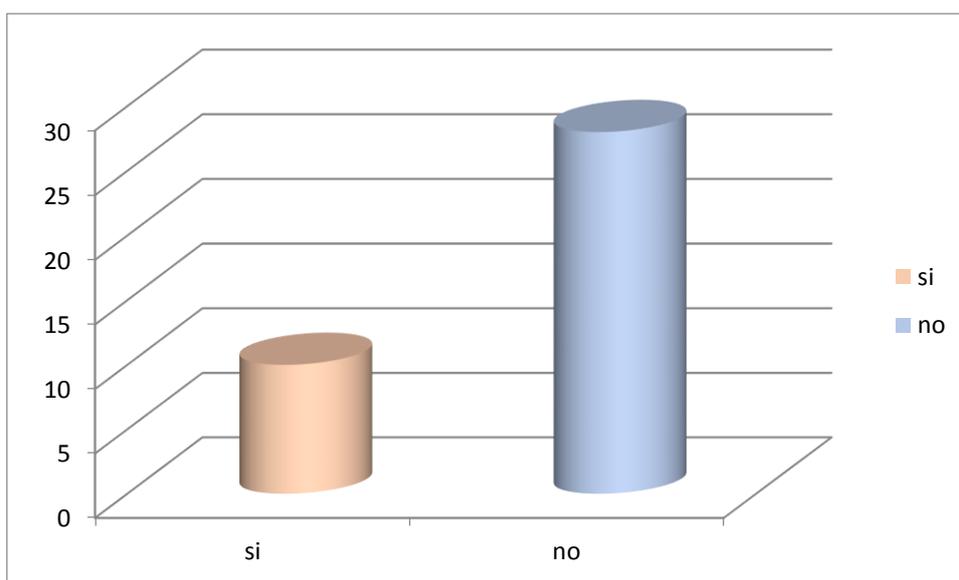


Figura 3:

*presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva.*

### Interpretación

Según la Tabla 7. Se evidenció que el 26,31 %, si considera que la evaluación de los presupuestos procesales para aplicar la prisión preventiva se realiza conforme a dicha medida, sin embargo, el 73,68 % no considera que se esté valorando de manera correcta los presupuestos procesales.

Tabla 8:

El peligro procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	8	21,05	21,05	21,05
NO	30	78,95	78,95	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra

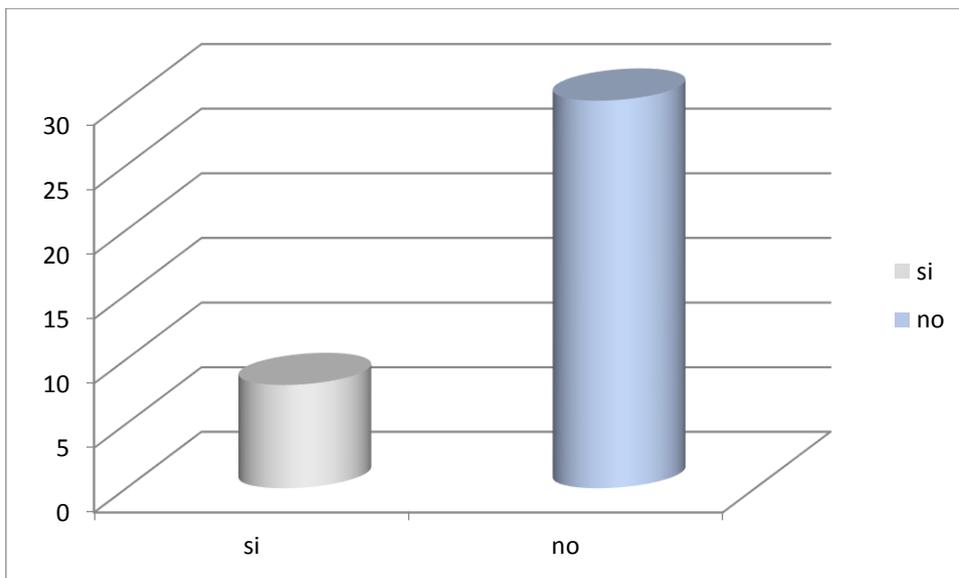


Figura 4:

*el peligro procesal no está fundamentado con objetividad concreta*

### Interpretación

Según la Tabla 8. Se evidenció que el 21,05 %, cree que, el peligro procesal está fundamentado con objetividad concreta por parte del, sin embargo, el 78,95 % no considera que, el peligro procesal este fundamentado con objetividad por parte del juez.

Tabla 9:

La prisión preventiva como restricción del derecho a la libertad de locomoción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	6	15,79	15,79	15,79
SI	32	84,21	84,21	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra

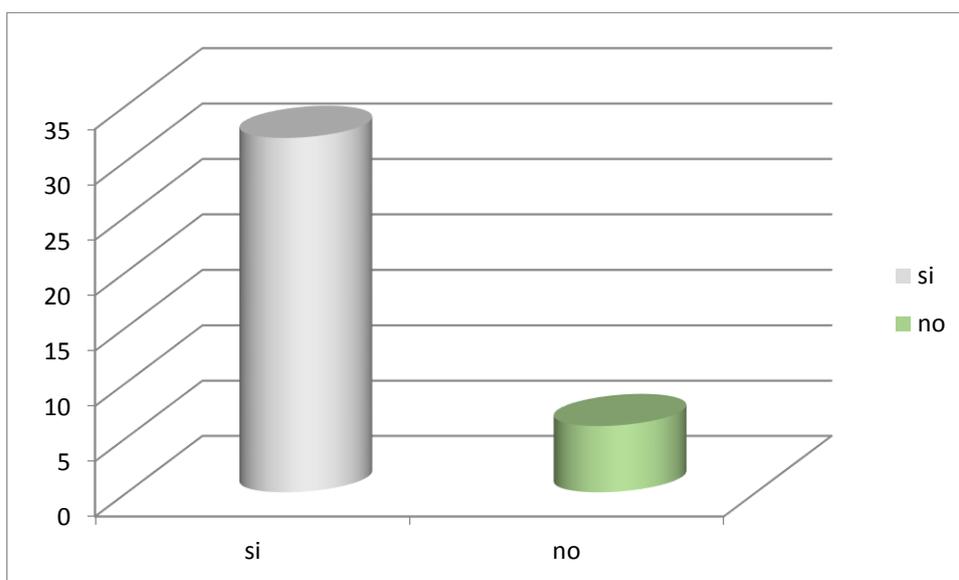


Figura 5:

*La prisión preventiva como restricción del derecho a la libertad de locomoción*

### Interpretación

Según la Tabla 9. Se evidenció que el 15,79 %, no cree que, la prisión preventiva es una restricción a la libertad de locomoción, sin embargo, el 84,21 % si cree que, la prisión preventiva es una restricción a la libertad de locomoción.

Objetivo específico 2: Determinar la relación entre la sobrepoblación penitenciaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales del interno del Centro Penitenciario de Huaraz.

Tabla 10.

Vulneración de los derechos fundamentales y la sobrepoblación penitenciaria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	30	78,95	78,95	78,95
NO	8	21,05	21,05	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra

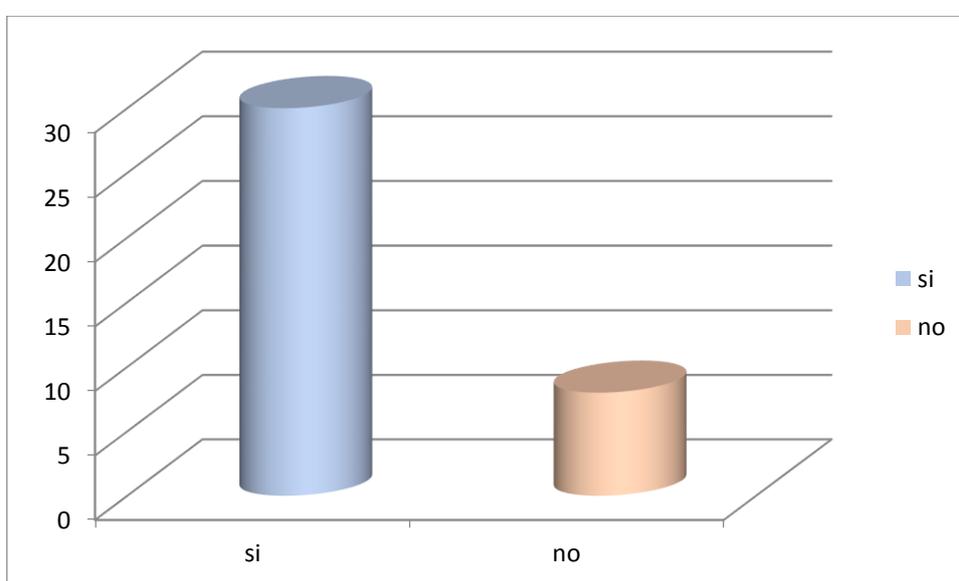


Figura 6:

*Vulneración de los derechos fundamentales producto de la sobrepoblación.*

### Interpretación

Según la Tabla 10. Se evidenció que el 21,05 %, no cree que se esté vulnerando los derechos humanos del imputado con la sobrepoblación penitenciaria, sin embargo, el 78,95 % si cree que, existe la vulneración de los derechos fundamentales con la sobrepoblación penitenciaria.

**Objetivo específico 3:** Establecer la relación del mandato de la prisión preventiva con la infraestructura penitenciaria.

Tabla 11:

el hacinamiento como factor de la corrupción penitenciaria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	10	26,31	26,31	26,31
SI	28	73,69	73,69	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra

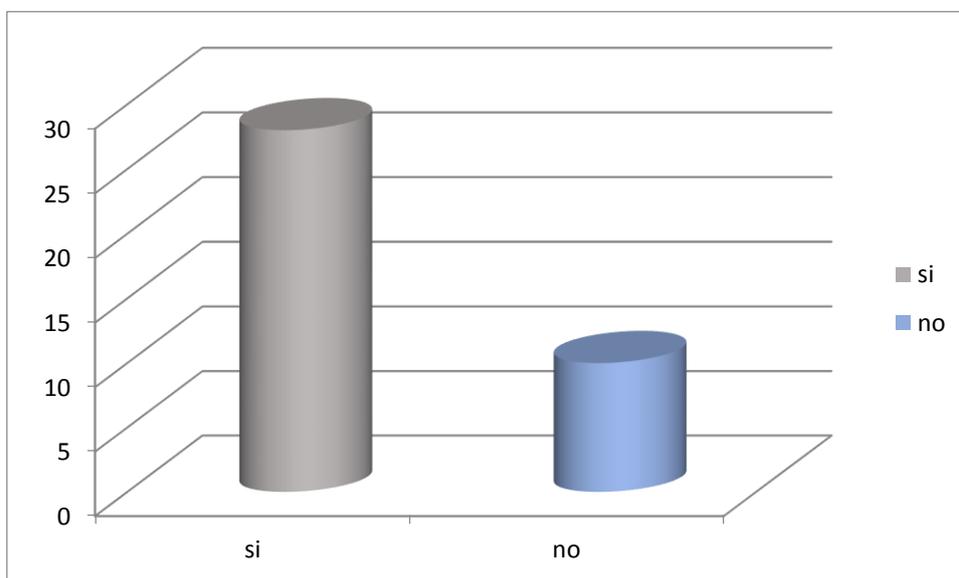


Figura 7:

*La sobrepoblación penitenciaria es producto del hacinamiento por falta de control penitenciario*

#### Interpretación

Según la Tabla 11. Se evidenció que el 26,31 %, no cree que, el hacinamiento es un factor de la corrupción penitenciaria, sin embargo, el 73,69 % sí que el hacinamiento sea un factor de la corrupción.

Tabla 12:

*infraestructura penitenciaria*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	2	5,26	5,26	5,26
NO	36	94,74	94,74	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra

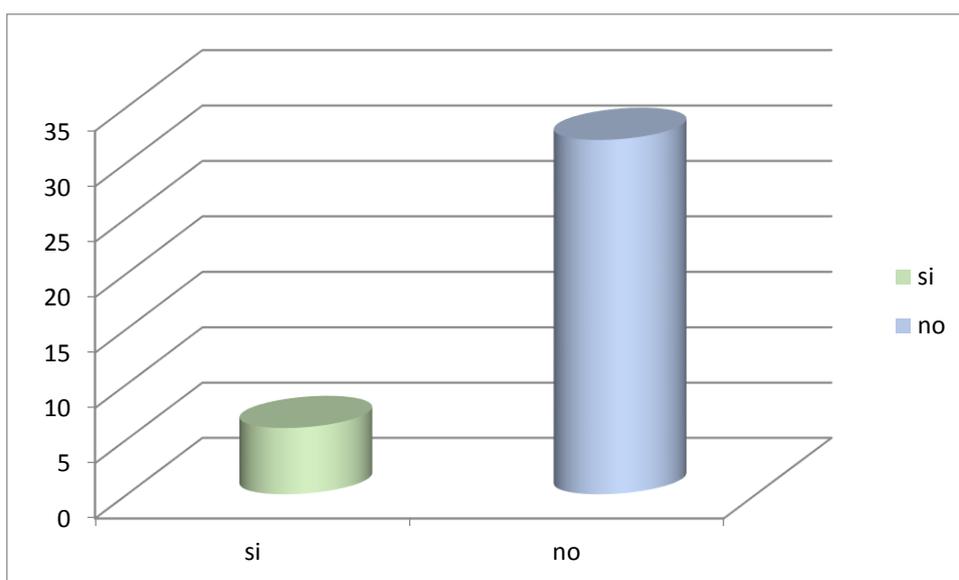


Figura 8:

*La capacidad de alojamiento en la infraestructura penitenciaria no es adecuada*

Interpretación

Según la Tabla 12. Se evidenció que el 5,26 %, considera que, la capacidad de alojamiento en la infraestructura penitenciaria es adecuada, sin embargo, el 94,74 % no considera que la capacidad de alojamiento sea adecuada.

Tabla 13:

*Espacios reducidos del establecimiento penitenciario*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	38	100,0	100,0	100,0
NO	0	0	0	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra

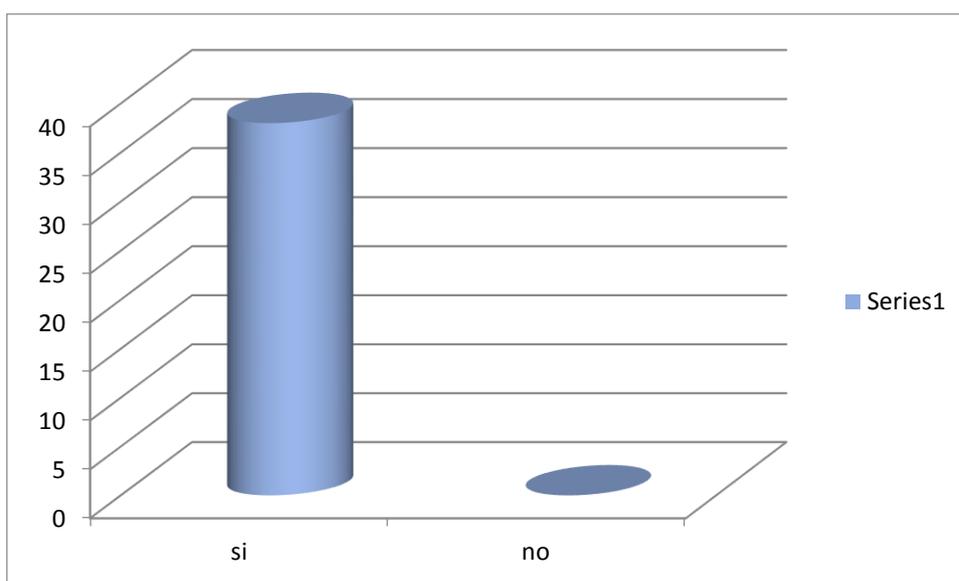


Figura 9:

*La infraestructura del establecimiento penitenciario tiene los espacios reducidos*

Interpretación

Según la Tabla 13. Se evidenció que el 0 %, no cree que, la infraestructura del establecimiento penitenciario tiene los espacios reducidos, sin embargo, el 100 % si cree que la infraestructura del establecimiento penitenciario tenga los espacios reducidos.

Tabla 14:

*Instalaciones inadecuadas en el establecimiento penitenciario*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	4	10,53	10,53	10,53
SI	34	89,47	89,47	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra

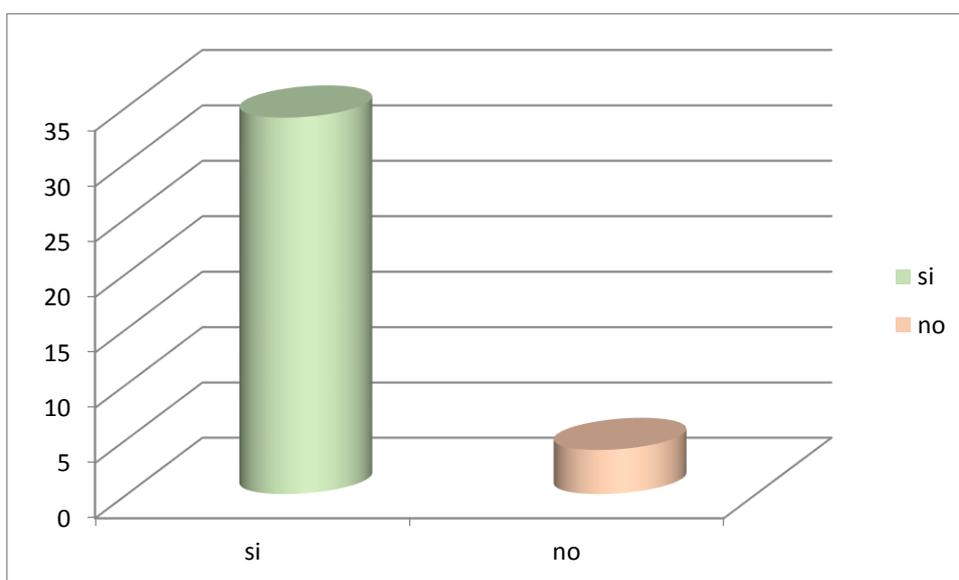


Figura 10:

*La infraestructura del establecimiento penitenciario tiene las instalaciones inadecuadas*

### Interpretación

Según la Tabla 14. Se evidenció que el 10.53 %, no cree que, la infraestructura del establecimiento penitenciario tiene las instalaciones inadecuadas, sin embargo, el 89.47 % si cree que la infraestructura del establecimiento penitenciario tiene las instalaciones inadecuadas.

## V. DISCUSIÓN

Con relación al objetivo general: Determinar la relación del mandato de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021. Se evidencia que en la figura 1, según el diagrama de regresión lineal se refleja una relación directa, cuyo coeficiente de determinación ( $r^2 = 0,6727$ ) permite afirmar que el 67,27% del nivel de sobrepoblación penitenciaria se encuentra explicada por la implicancia de la prisión preventiva. Del mismo modo en la tabla 2, se evidencia que, de acuerdo a la correlación de Pearson, con un resultado de ,888; con nivel de confianza 95% y nivel de significancia igual a ,000, se llegó a rechazar la hipótesis nula, afirmando una relación alta y directa con la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria. Del mismo modo, se evidencia que el 57%, si considera que hagan plausible la hipótesis de imputación del Ministerio Público y la hipótesis de resistencia de la defensa y que no cree con respecto a la sanción a imponerse donde se supere la valla normativa, puede disponerse medidas alternativas como grilletes electrónicos.

En ese sentido tenemos como trabajos previos la investigación de Cornejo y Rafael(2020) donde dichos resultados que obtuvo en su estudio coinciden totalmente con lo de este estudio, en el sentido que concluye que existe una relación positiva y significativa con la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria con un 0.752 de nivel de confianza del 95% de acuerdo a la prueba de correlación de Pearson, asimismo concluye que la prisión preventiva, siendo considerada como una de las medidas coercitivas excepcionales, se ha usado de manera excesiva e innecesaria en la administración de los sistemas judiciales de los estados de Latinoamérica por lo que el 64% cree que es ineficiente. Además, García (2017), concluye que la sobrepoblación en los centros penitenciarios debido al abuso de la prisión preventiva, entre otros factores, dificulta la reinserción social de los individuos, por lo que el 58% de los encuestados no cree que los grilletes electrónicos son los correctos para darles seguimiento a estos individuos.

De igual manera, tenemos el soporte teórico de Chipantiza(2014) quien refiere que la prisión preventiva es una de las disposiciones de sujeción de tipo individual que tiene el fin de limitar temporalmente la libertad de los presuntos responsables, confinándolos en penales para imposibilitar que los individuos se transformen en

portadores de incertidumbre y riesgo que influya el trayecto de los procedimientos penales, asimismo, Neira(2019) alude que: reside en la privación temporal de la libertad de tránsito de las personas, a través del ingreso a centros penitenciarios, durante la sustanciación dentro de procesos penales y con el fin de garantizar los fines procedimentales, por último, Manríquez (2020) señala que la -prisión preventiva rige como la *última ratio* dentro de las medidas cautelares (p. 279). Conforme se ha ido aplicando la medida de prisión preventiva se vulneró los derechos del imputado, y ello trajo consigo la sobrepoblación penitenciaria que acarrea la falta de uso adecuado de la medida.

Con relación al objetivo específico establecer la relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Huaraz.

De los resultados obtenidos se llegó a apreciar en la Tabla 7, que, según la correlación de Pearson, con un resultado de ,657; con nivel de confianza 95% y nivel de significancia igual a ,011, se llegó a rechazar la hipótesis nula, evidenciando una relación significativa y directa entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria. Estos resultados concuerdan con el INPE, que a través del DL N.º 330 de 1985; como un organismo público descentralizado, cumple la función de dirigir el sistema penitenciario del país, integrado al Sector Justicia.

Según el cuestionario estructurado a 38 especialistas en la materia, se llegó a apreciar en la (Tabla 7) que el 26,31 % señalan que si existe valoración de los presupuestos procesales para una correcta aplicación de la prisión preventiva y un 73,68% indica que no cree que exista una valoración correcta de los presupuestos procesales para la aplicación de la prisión preventiva.

Para lo cual tenemos como trabajo previo la investigación de Carrasco (2020) donde sus resultados coinciden con la de la investigación en el sentido de que concluye que existe una relación reveladora entre una de sus dimensiones que es el hacinamiento penitenciario y la prisión preventiva con un 73% de confianza 95%, de la misma forma el 46% creen que los jueces aplican sus condenas irracionalmente dando prisión preventiva a los criminales, por lo que la criminología mediática genera una aplicación irracional y un hacinamiento carcelario.

Desde la perspectiva constitucional, el hecho que no se cumpla de forma plena todos los presupuestos de la prisión preventiva, en especial la razonabilidad para obstaculizar la investigación, estaría vulnerando lo establecido por el TCP que también ha adoptado este criterio cuando señala que la detención provisional de PP tiene como finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva (...). Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficacia plena de la labor jurisdiccional” (Exp. N° 04780-2017-PHC/TC).

El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1196-2005-PHC/TC, señala que las medidas coercitivas, no sólo son temporales, sino que también están obligados a cumplir los pactos mientras que no cambien las circunstancias existentes al momento del mandato judicial; siendo pasible de ser alterado si los presupuestos fácticos sean variados: pues la medida es provisional, instrumental y variable.

BRUZZONE, GUSTAVO A. (2005) revela que la PP se justifica, para contrarrestar los llamados peligros procesales (obstaculización y fuga), así como para salvaguardar la finalidad doble que reconoce el proceso penal, la cual es averiguar la verdad y cumplimiento del derecho material.

**Con relación al objetivo específico.** Determinar la relación entre la sobrepoblación penitenciaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales del interno. Según el cuestionario estructurado a 38 especialistas en la materia, se llegó a apreciar en la Tabla 10) que el 78,95 % señalan que si existe infracción de los derechos fundamentales del interno con la sobrepoblación penitenciaria.

De lo mencionado cabe resaltar que, la CDH, en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destaca que la prisión preventiva no debe ser la regla general, sino una medida de última ratio, más aún en estas épocas de pandemia generando una sobrepoblación en los centros penitenciarios, es por ello que se emite la Resolución N° 01/2020, en la cual manifiesta que la pandemia afecta a la población de manera grave y también a sus derechos humanos, poniendo en riesgo la vida, salud e integridad. Además, manifiesta, que se debe hacer un análisis meticuloso de los requerimientos de prisión preventiva por parte de los fiscales para ver medidas alternativas, según amerite los casos.

Así también tenemos investigaciones de López y López (2015), que en su tesis titulada: “Violación al derecho fundamental de la salud de los privados de libertad en el Centro penitenciario La Reforma, a causa de un sistema penal reclusivo en Costa Rica, periodo 2008- 2012”, en el que se plantearon como objetivos generales conocer la incidencia que ha tenido el sistema penal reclusivo en las situaciones que enfrentan los reclusos del Centro Penitenciario la Reforma, en relación con el derecho a la salud; el cual llegó a la conclusión que el actual sistema penal represivo, está generando un crecimiento rápido en la población carcelaria, lo que está generando problemas de salubridad, que de alguna manera vulnera el derecho fundamental a la salud que tienen los internos en dicho establecimiento.

Así tenemos, Estefany Berrocal Romero en el año 2017, en su investigación denominada “La infraestructura penitenciaria y los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del establecimiento penitenciario de mujeres de Chorrillos”, en la que concluye: El Tratamiento Penitenciario que reciben las internas del Establecimiento de Chorrillos es de manera deficiente e inadecuado y ello interviene en el derecho a la salud y en un ambiente saludable, lo que sobrelleva a no lograr el cometido de la resocialización y/o readaptación de las internas quienes se ven limitadas en el servicio y el acceso a tratamientos médicos o quirúrgicos tan necesarios para su subsistencia. (Romero, 2017)

Así mismo, el mecanismo de Protección de los Derechos fundamentales, es cualquier medio cuyo fin primordial es el de garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, de ello deriva que los MPDH pueden referirse a Normas Jurídicas que reconocen, como la Constitución de un Estado, leyes secundarias e Instrumentos Internacionales; asimismo a Procedimientos establecidos para garantizar dichos derechos reconocidos; finalmente se entiende como mecanismo, aquellos órganos encargados de ejecutar dichos procedimientos y los que se encargan de supervisar el cumplimiento de la norma. (Nikken, 2008).

**Con relación al objetivo específico. Establecer** la relación del mandato de la prisión preventiva con la infraestructura penitenciaria.

Según el cuestionario estructurado a 38 especialistas en la materia, se llegó a apreciar en la (Tabla 11) que el 73,69 % señalan que, si considera que el hacinamiento es un factor de la corrupción penitenciaria, asimismo se puede apreciar en la (Tabla 12), que el 94,74% no consideran que la infraestructura sea la adecuada, mientras el 5,26 % cree que si, en la (Tabla 13) se aprecia que, el 100% considera que en el centro penitenciario de Huaraz si tiene los espacios reducidos.

En ese sentido, estos resultados coinciden con lo hallado por el sustento teórico de Terrones (2017) quien afirma que las infraestructuras de cada establecimiento no se conservan en buen estado y porque existe una cantidad superior de internos que no permiten la conservación de estos ambientes, asimismo de se cuenta con el suficiente personal penitenciario (p.23).

Asimismo, Carranza (2001) refiere que la infraestructura se afecta a falta de algunos criterios como lo son la capacidad de alojamiento, los espacios reducidos y las instalaciones inadecuadas con las que cuenta un centro penitenciario. Por ello podemos decir que una adecuada infraestructura podría otorgar un mejor manejo sobre la sobrepoblación penitenciaria ocasionada por la excesiva aplicación de la prisión preventiva.

Por otro lado, tenemos el sustento teórico de Bendezú (2014) sostuvo que “La capacidad para albergar está referido al máximo aforo del recinto penal y si es más que su capacidad significa la sobrepoblación”. De la misma forma hace hincapié que solo se puede dictar este mandato a rogación del Ministerio Público, donde la información recaudada debe ser primigenia (Redpath, 2014). Además, el INPE (2016) hace hincapié que en casos donde la sobrepoblación es mayor a 120%, el estado es crítico que se llama hacinamiento; y es esta realidad que observamos en el país porque en las cárceles no hay personalidades altamente calificadas, en suma, Carranza (2001) refiere que el hacinamiento se origina por la falta de control, excesiva población y la corrupción que acarrea el sistema penitenciario. El hacinamiento penitenciario se convirtió en una consecuencia del uso desmedido delo recurso de la prisión preventiva, donde su uso no excepcional sino de uso común en los casos que fuese.

Por otro lado, de acuerdo a la CIDH se observa que “el hacinamiento es el previsible efecto de estos elementos importantes: a) inexistencia de infraestructuras adecuadas para albergar una creciente población de internos; b) ejecución de una política represiva de control social que plantea privar la libertad como respuesta esencial a la necesidad de seguridad ciudadana (llamada “mano dura” o “tolerancia cero”); c) usar excesivamente la prisión preventiva y las detenciones como sanciones penales, y; d) ausencia de respuestas rápidas y efectivas de parte del sistema judicial para tramitar, una causa penal, como aquella incidencia propia de los procesos de ejecución de las penas”.

## **VI. CONCLUSIONES**

Primera. De acuerdo al objetivo general, se concluye que, de acuerdo a la correlación de Pearson, el resultado ha sido 888; para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y dando como el nivel de significancia igual a ,000 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma la relación alta y directa entre la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria.

Segunda. De acuerdo al diagrama de regresión lineal se visualizó que en la medida que las puntuaciones de la variable 1 suben, las puntuaciones del nivel de la variable 2 también aumentan, determinándose una relación directa, cuyo coeficiente de determinación fue ( $r^2 = 0,6727$ ), el cual permitió afirmar que el 67,27% del nivel de sobrepoblación penitenciaria se encuentra explicada por la implicancia de la prisión preventiva.

Tercera. De acuerdo al primer objetivo específico; se concluye que, de acuerdo a la correlación de Pearson, el resultado ha sido 657; para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y dando como el nivel de significancia igual a ,011 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma la relación moderada y directa entre la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario.

Cuarta. De acuerdo al segundo objetivo específico; se concluye que, de acuerdo a la correlación de Pearson, el resultado ha sido -0,324; para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y dando como el nivel de significancia igual a ,019 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma la relación inversa y moderada entre la prisión preventiva y la infraestructura penitenciaria.

## VII. RECOMENDACIONES

Primero. A los legisladores peruanos, estructurar una medida legislativa adecuado al respeto de los derechos humanos como la libertad, derecho a la salud, a la igualdad sin discriminación, a la autodeterminación; que son valores fundamentales en el contexto del respeto a la dignidad humana, evitando que los operadores jurídicos usen de forma inadecuada el recurso de prisión preventiva que tiene carácter de *ultima ratio*.

Segundo. A los magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash, quienes son los ejecutores de las medidas cautelares, como lo es la prisión preventiva, que opten medidas más benignas, donde se podría realizar el arresto domiciliario con uso de los grilletes, donde se pueda configurar los presupuestos de peligro de fuga y la obstaculización dentro del proceso.

Tercero. Al director del Instituto Nacional Penitenciario de Huaraz, que gestionen dotación de mayores recursos económicos para brindar servicios adecuados de ambientes de seguridad, alimentación, servicios de instalaciones de agua potable, formación laboral en reclusión, actividades deportivas y sociales, con un mejoramiento de infraestructura y contribuir a un relativo bienestar del interno, así como para la interacción con sus familiares, las autoridades judiciales y su defensoría.

Cuarto. Por último, se recomienda a futuros investigadores profundizar y ampliar el estudio de ambas variables, para que comprendan e interpreten las razones que justifican su indagación, de esa forma promover la mejora de nuestro sistema penitenciario a nivel nacional.

## REFERENCIAS

- Allister, P. S. (2015). Like a bad penny: The problem of chronic overcrowding in the prisons of colonial Natal: 1845 to 1910 (Part 2). *Scielo*.
- Amoretty, M. (2018). *Prision Preventiva*. Lima-Perú : Instituto Pacifico. Obtenido de <http://legis.pe/otrosrequisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013>  
Moquegua/
- Anitua, G. (2020). Emergencia penitenciaria y emergencia sanitaria. Propuestas para mitigar las violaciones de derechos humanos en las cárceles argentinas. *Revista Crítica Penal y Poder*(19), 157-166. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74746>
- Arcuri, D. (2010). Strategic health plan for Federal Prisons in Argentina. *Rev Esp Sanid Penit*.
- Ariza, H. L. (2019). the center of these debates is the issue of overcrowding and its role as the essential indicator of prison performance. *Dialnet*.
- Bendezú. (2014). *Centro de rehabilitación social en Carabayllo: La percepción de los límites en arquitectura como herramienta para la reabilitación social*. universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Obtenido de <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>
- Bernardi, A. (2016). The development of alternative sanctions in Europe and the issue of prison overcrowding. *Dialnet*.
- Bernui, V. (2018). *Tratamiento Penitenciario Resocialización de Internos en el establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012-2014*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2020). *Población penitenciaria según tipos de delitos*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20739/5/Poblacion%20penitenciaria%20segun%20tipo%20de%20delitos.pdf>

- Caballero, K. (2018). *Abuso de la Prisión Preventiva y el Crecimiento de la Población Penitenciaria en Huaraz en el año 2018*. Huaraz: Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27787/Caballero\\_PKB.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27787/Caballero_PKB.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cáceres, R. y. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima-Perú : Jurista Editores EIRL.
- Camargo, M. (2021). El peligro procesal: una mirada desde la jurisprudencia. *LP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/peligro-procesal-jurisprudencia/>
- Carranza, E. (2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*. Siglo XXI Editores S.A.
- Carrasco, K. (2020). *El Mandato de Prisión Preventiva y su relación con la Sobrepoblación de Internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017 - 2018*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2380>
- Carrasco, S. (2014). *Metodología de la investigación*.
- Castro, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. Caracas: Uyapal: 2era Edición.
- Chipantiza, F. (2014). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en la unidad judicial especializada de garantías penales de Tungurahua*. Universidad Técnica de Ambato Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8521/1/FJCS-DE-746.pdf>
- Cornejo, D., & Rafael, M. (2020). La Sobrepoblación Penitenciaria a causa de la Prisión Preventiva en tiempos de COVID-19. *Cuaderno Jurídico y Político*, 6(15), 69-80. doi:<https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v6i15.11154>
- Coyle, A. (2016). La sobrepoblación en las prisiones. *Dialnet*.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Retos de sistema penitenciario peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones*. Programa de

Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>

Downer, A., & Trestman, R. (2017). *The prison rape elimination act and correctional psychiatry*. Obtenido de [http://www.antoniocasella.eu/archipsy/Downer\\_Trestman\\_2016.pdf](http://www.antoniocasella.eu/archipsy/Downer_Trestman_2016.pdf)

Farrington, D. (2016). Prison size, overcrowding, prison violence, and recidivism. *Journal of Criminal Justice*.

García, A. (2017). *La sobrepoblación penitenciaria como impedimento para la reinserción social de los internos: la herencia de la prisión preventiva*. Ciudad de México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Obtenido de [https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/321/1/Garcia\\_A.pdf](https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/321/1/Garcia_A.pdf)

García, G. (2020). Prison overcrowding and over-occupation: what we are talking about and the situation in Spanish prisons. *Scielo*.

Giuseppe, D. V. (2020). Recent legislative measures to reduce overcrowding of prisons in Italy. *Dialnet*.

Hernandez, S. (2014). *metodologia de la investigacion*. Mexico: Interamericana Editores, S.A. De C.V.

INPE. (2016). *Las 10 medidas de reforma de sistema penitenciario*. INPE.

INPE. (2020). *Aprueban Política Nacional Penitenciaria al 2030*. INPE.

JIMENEZ, P. (1998). *Metodología de la investigación elementos basicos para la investigación clínica*. La Habana Cuba: Editorial Ciencias Médicas.

Manríquez, J. (2020). prisión preventiva y error judicial probatorio. *Scielo*, XXXIII(2), 275-295. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>

Marchán, L. (2016). *La Ampliación De Prisión Preventiva Como Eje De Ilegitimidad De Los Requerimientos Presentados Por Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas De Sullana*. Piura - Perú: Universidad Nacional De Piura.

- Martufi, A. (2016). Prison overcrowding and alternatives to detention : European sources and national legal systems. *Dialnet*.
- Mendoza, F. (2018). La proporcionalidad de la prision preventiva. *La Ley*.
- Mendoza, F. (2020). *Código Procesal Penal - Tomo II - Prisión preventiva*. Gaceta Jurídica S.A.
- Morris, T. B. (2010). Atención de la salud y sobrepoblación penitenciaria. *Dialnet*.
- Moscoso, G. (2020). Pretrial Detention from the Review for Compliance. The Binomial of Proportionality and Proper Grounds for Prosecutor General's Decisions as a Rule in Peruvian Criminal Prosecution. *Scielo*, 29(2), 469-500. doi:<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Neyra, J. (2019). *La prisión preventiva*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955\\_4\\_audienca\\_prision\\_preventiva.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audienca_prision_preventiva.pdf)
- Nunovero, L. (2017). *Factores de aumento de la población penitenciaria en el Perú, medidas alternativas y vigilancia electrónica*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*.
- Otzen , T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población de estudio. *Scielo*, 35(1), 227-232. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Quevedo, D. (2016). *Vulneración Al Principio De Presunción De Inocencia A Consecuencia De Una Inadecuada Valoración De Los Presupuestos Materiales De La Prisión Preventiva En Los Expedientes Tramitados En Los Juzgado De Investigación Preparatoria Periodo 2014-2015*. Tarapoto-Perú : Universidad César Vallejo.
- Redpath, J. (2014). Unsustainable and unjust: Criminal justice policy and remand detention since 1994. *Scielo*.

- Rodríguez, A. (2021). *Audiencias públicas de prisión preventiva y vulneración del mandato legal de reserva de la investigación preparatoria en el proceso penal, Tacna 2017. Tesis de Maestría*. Tacna: Universidad Privada de Tacna. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1963/Rodriguez-Dominguez-Andy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, C. (2020). *Un desafío no solo sanitario y de seguridad, también humanitario*. Universidad de Castilla-La Mancha.
- Rodríguez, M. (2020). *Abuso del mandato de prisión preventiva en los casos de corrupción de funcionarios, Perú-2020. Tesis de Maestría*. Trujillo: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62132/Rodríguez-CMV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, Y. C. (2018). Un análisis de las estrategias contra la sobrepoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* .
- Terrones, N. (2017). *Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo". Huaraz-2016*. Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7557/Terrones\\_RN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7557/Terrones_RN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Valderrama, D. (10 de marzo de 2021). *Los niveles de sospecha en el proceso penal. Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/niveles-sospecha-proceso-penal/>
- Vásquez, L. (2020). *Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017*. Universidad Nacional de Ucayalí. Obtenido de [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4404/UNU\\_DERECHO\\_2020\\_TESIS\\_LIDIA-VASQUEZ-PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4404/UNU_DERECHO_2020_TESIS_LIDIA-VASQUEZ-PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Walmsley, R. (2018). World Prison Population List. *International Centre for Prison Studies*.

Zafarroni. (2016). *Pena*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## ANEXOS

### Anexo 1: Operacionalización de variables

**Título:** Mandato de prisión preventiva y su relación en la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Prisión preventiva	“Medida coercitiva personal excepcional, su objeto es privar de libertad a un procesado, por un plazo determinado y su finalidad es evitar que eluda u obstaculice la acción de la justicia” (Mendoza, 2020, p. 827).	Se medirá mediante un cuestionario estructurado mediante sus indicadores.	Medida coercitiva personal	Carácter excepcional	Ordinal
				Restringe el derecho locomotor	
				Medidas coercitivas alternativas	
			Presupuestos procesales	Elementos de convicción	
				Peligro procesal	
				Prognosis de la pena mayor a 4 años	
Sobrepoblación penitenciaria	“Exceso de personas que se encuentran privadas de su libertad, por encima de la capacidad de albergue prevista” (Carranza, 2001, p. 25).	Se medirá mediante un cuestionario estructurado mediante sus indicadores.	Exceso en la densidad penitenciaria.	Vulneración de derechos fundamentales.	Ordinal
				Excesiva población	
				Corrupción	
			Infraestructura	Capacidad de alojamiento	
				Espacios reducidos	
				Instalaciones inadecuadas	

## Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### Cuestionario estructurado

La presente tiene como finalidad recabar información para ser aplicada a la investigación de mandato de prisión preventiva y su relación en la sobrepoblación penitenciaria de Huaraz, 2021.

En consecuencia, muy respetuosamente, solicitamos nos brinde su sincera colaboración llenando cada uno de los espacios que usted considere idóneo.

LEYENDA	
SI	2
NO	1

PRISIÓN PREVENTIVA			
1	Considera usted que, a la fecha, se aplica la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal de última ratio dentro del proceso penal?		
2	¿Considera usted que la valoración de los presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva, se realiza de conformidad con la naturaleza excepcional de dicha medida?		
3	¿Cree usted que, el peligro procesal es fundamentado con objetividad concreta por parte del juez?		
4	¿Considera usted que la aplicación racional de la prisión preventiva justifica la restricción del derecho a la libertad de locomoción?		
5	¿Cree usted que, en el centro penitenciario de Huaraz existe vulneración de los derechos fundamentales debido a la sobrepoblación carcelaria?		
SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA			
6	¿Cree usted que, el hacinamiento es un factor de la corrupción penitenciaria?		
7	¿Considera usted que, la capacidad de alojamiento en la infraestructura penitenciaria es adecuada?		
8	¿Cree usted que, la infraestructura del establecimiento penitenciario tiene los espacios reducidos?		
9	¿Cree usted que, la infraestructura del establecimiento penitenciario tiene las instalaciones inadecuadas?		



### Anexo 3: Ficha De Validación De Instrumento



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE :** Prisión Preventiva(Variable Independiente) y sobrepoblación penitenciaria( variable dependiente)

Nº	DIMENSIONES / INDEPENDIENTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Variable Independiente: Prisión Preventiva</b>							
	<b>DIMENSIÓN 1</b> Medida coercitiva personal							
1	Carácter excepcional	X		X		X		
2	Restringe el derecho locomotor	X		X		X		
3	Medidas coercitivas alternativas	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2 PRESUPUESTOS PROCESALES</b>							
	<b>Si</b>		<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
4	Elementos de convicción	X		X		X		
5	Peligro procesal	X		X		X		
6	Prognosis de la pena mayor a 4 años	X		X		X		
	<b>Variable Dependiente: Sobrepoblación Penitenciaria</b>							
	<b>DIMENSIÓN 1</b> Exceso en la densidad penitenciaria							
	<b>Si</b>		<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
7	Vulneración de derechos fundamentales	X		X		X		
8	Excesiva población	X		X		X		
9	Corrupción							
	<b>DIMENSIÓN 2</b> Infraestructura							
	<b>Si</b>		<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
10	Capacidad de alojamiento	X		X		X		
11	Espacios reducidos	X		X		X		
12	Instalaciones inadecuadas	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable** [ x ]        **Aplicable después de corregir** [ ]        **No aplicable** [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Jim Christian Fernández Romero - Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal de Caraz.

DNI:41212068

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal

Diciembre del 2020

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

\_\_\_\_\_  
  
**Firma del Experto Informante.**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE : Prisión Preventiva(Variable Independiente) y sobrepoblación penitenciaria( variable dependiente)**

N°	DIMENSIONES / INDEPENDIENTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Variable Independiente: Prisión Preventiva</b>							
	<b>DIMENSION 1</b> Medida coercitiva personal	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Carácter excepcional	X		X		X		
2	Restringe el derecho locomotor	X		X		X		
3	Medidas coercitivas alternativas	X		X		X		
	<b>DIMENSION 2 PRESUPUESTOS PROCESALES</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Elementos de convicción	X		X		X		
5	Peligro procesal	X		X		X		
6	Prognosis de la pena mayor a 4 años	X		X		X		
	<b>Variable Dependiente: Sobrepoblación Penitenciaria</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSION 1</b> Exceso en la densidad penitenciaria	Si	No	Si	No	Si	No	
7	Vulneración de derechos fundamentales	X		X		X		
8	Excesiva población	X		X		X		
9	Corrupción							
	<b>DIMENSION 2</b> Infraestructura	Si	No	Si	No	Si	No	
10	Capacidad de alojamiento	X		X		X		
11	Espacios reducidos	X		X		X		
12	Instalaciones inadecuadas	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ x ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Deysy Gonzales Collas- Especialista en el módulo Penal de Huaraz- CSJAN**

**DNI: 45608753**

**Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal**

**25de Octubre del 2020**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 \_\_\_\_\_  
**Firma del Experto Informante.**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE : Prisión Preventiva(Variable Independiente) y sobrepoblación penitenciaria( variable dependiente)**

Nº	DIMENSIONES / INDEPENDIENTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Variable Independiente: Prisión Preventiva</b>							
	<b>DIMENSION 1</b> Medida coercitiva personal	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Carácter excepcional	X		X		X		
2	Restringe el derecho locomotor	X		X		X		
3	Medidas coercitivas alternativas	X		X		X		
	<b>DIMENSION 2 PRESUPUESTOS PROCESALES</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Elementos de convicción	X		X		X		
5	Peligro procesal	X		X		X		
6	Prognosis de la pena mayor a 4 años	X		X		X		
	<b>Variable Dependiente: Sobrepoblación Penitenciaria</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b> Exceso en la densidad penitenciaria	Si	No	Si	No	Si	No	
7	Vulneración de derechos fundamentales	X		X		X		
8	Excesiva población	X		X		X		
9	Corrupción							
	<b>DIMENSIÓN 2</b> Infraestructura	Si	No	Si	No	Si	No	
10	Capacidad de alojamiento	X		X		X		
11	Espacios reducidos	X		X		X		
12	Instalaciones inadecuadas	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Leyva Vilcapoma Julio Carlos - Administrador del Modulo de Caraz- CSJAN**

**DNI:41309451**

**Especialidad del validador: Maestro en Gestión Pública.**

<sup>1</sup>**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de 12.....del 2021....



-----  
**Firma del Experto Informante.**